
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTO: La necesidad de caminar hacia sociedades igualitarias, con equidad y paridad de género, sosteniéndonos en la Ley N° 23.1796 que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, y suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980, y;

CONSIDERANDO: Que, diferentes leyes nacionales han aggiornado la legislación en el territorio argentino ante las demandas de paridad de género.

Que, son varias las ciudades de nuestro país que han sancionado su propia legislación sobre la problemática como Rosario y Mendoza.

Que, estamos transitando el mes de las mujeres en alusión al 8 de marzo, fecha en que se conmemora el Día Internacional de las Mujeres Trabajadoras.

Que, es el afán visibilizar las diversas problemáticas de desigualdad cultural sufridas por el género femenino con el fin de revertir estas realidades.

Que, el campo artístico es un ámbito de gran visibilidad que construye modelos y representaciones sociales significativas, ofrece miradas sobre los géneros y las sexualidades y por lo tanto, es importante que los festivales que son instancias que ofrecen un panorama heterogéneo del hacer arte, contribuyan a construir imaginarios de los géneros y las sexualidades más equitativos.

Que, en el ámbito laboral local, el sector que representan las artistas mujeres es uno de los que más discriminación sufre antológicamente por construcciones culturales y sociales de desigualdad.

Que, queremos atender las demandas actuales de paridad de género y Justicia Social caminando hacia estos objetivos, bandera de lucha que comenzó a gestarse en anteriores generaciones y hoy atraviesa todos los arcos etarios y sociales.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Establézcase la “Paridad de Género sobre el escenario” con el objetivo por parte del presente Proyecto de Ordenanza, de regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos públicos de la industria cultural en los ámbitos de la música, danza, fotografía y artes escénicas, entre otras disciplinas culturales.

ARTICULO 2º: El órgano de aplicación será la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Villa Constitución, área que cuenta con un Registro Municipal de Trabajadores de la

Cultura que cumple la función de generar una base de datos públicos para armado de eventos en la difusión artística y cultural de nuestra ciudad, entre otras funciones.

ARTICULO 3º: Registro. Para cumplimiento del Artículo 1º, la presente ordenanza tendrá alcance a las artistas que estén inscriptas en el Registro Municipal de Trabajadores de la Cultura.

ARTICULO 4º: Que en caso, de acuerdo a la base de datos que ofrezca mencionado Registro de Trabajadores de la Cultura, no se llegue a cubrir el cupo de paridad sobre el escenario entre artistas de diferentes géneros, se tomará dicho documento y sus cifras porcentuales con fines de equidad de manera que asegure presencia femenina y diversidad de género en cada evento público a realizarse.

ARTICULO 5º: Que es importante establecer estas normativas con el objetivo de incentivar a la participación femenina en la cultura, que las artistas mujeres se sientan reconocidas como igual para ir caminando hacia las equidades sociales culturalmente necesarias.

ARTICULO 6º: Esta condición por normativa se extenderá a eventos de música en vivo así como cualquier actividad organizada de forma pública, que convoquen para su desarrollo a un número equitativo de género de artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, contando en su grilla con una presencia de 50% de artistas femeninas y 50% de artistas masculinos o una equidad adaptada a las cifras de géneros que se constaten en el Registro Municipal de Trabajadores de la Cultura.

ARTICULO 7º: Sujetos obligados. A los efectos de la presente normativa, se consideran sujetos obligados al cumplimiento de dicha normativa a aquellos que cumplan la función de gestor/a, productor/a, curador/a, organizador/a y/o responsable del evento, invitando a personas humanas o jurídicas del ámbito privado a hacerse eco de esta ordenanza de manera solidaria y constructiva.

ARTICULO 8º: Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Garantizar los derechos conferidos de paridad por la presente ordenanza en cada evento artístico cultural de índole público, o en caso no cumplir con la paridad en el registro de artistas inscriptos, garantizar la presencia femenina y diversidad de géneros ateniéndose a la amplitud cultural establecida en esta normativa, en su artículo N° 1;
- b) Implementar las herramientas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) Realizar un seguimiento y elaborar un informe anual de carácter público y de difusión local sobre la participación femenina en espectáculos de música en vivo apuntando a una profundización de la equidad en las participaciones.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
VILLA CONSTITUCIÓN

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Registrado bajo el N° 4969 Sala de Sesiones, 18 de Septiembre de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.